

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 10 Julio 1928.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. viene prestando a la industria hullera, afectada de honda crisis, aun en aquellos pueblos que por su privilegiada riqueza carbonífera parecían a cubierto de grandes perturbaciones, ha cristalizado en medidas inspiradas en un concepto orgánico del problema, cuyos resultados alientan a perseverar con firmeza en su aplicación y completo desenvolvimiento.

Aspecto importante del problema es, Señor, el que concierne a la distribución de los carbones minerales. Surge por sí mismo el servicio distributivo cuando la importación de los suministros permite la relación directa entre productores y consumidores, y nace también como función

propia del comercio, cuando la exigüedad del pedido impone la mediación del intermediario; pero si, como en el presente caso acontece, es de la más alta conveniencia pública fomentar el empleo de los combustibles nacionales y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que lo regulan, aparece la necesidad de condicionar a estos fines el régimen de su distribución, de tal suerte, que los consumidores tengan siempre a su alcance el carbón que en clase y cantidad requieran sus necesidades, a cuyo objeto debe subordinarse la libertad del intermediario, imponiéndole en sus operaciones comerciales, de igual modo que a las industrias protegidas en su consumo, un coeficiente de carbón nacional, en armonía con la modalidad de la zona de consumo correspondiente.

El cumplimiento de esta obligación no se facilitaríá convenientemente si a la vez no se establece la posibilidad de que el comercio de carbones de cada zona, por medio de adecuada organización sindical, pueda establecer los convenios de adquisición de carbones nacionales en armonía con la capacidad de absorción de la misma, haciendo así menos penosa la inspección por parte del Estado y más fácil el cumplimiento de lo ordenado.

Tales son, Señor las aspiraciones que estima el Ministro que suscribe quedan satisfechas con el proyecto de Decreto que, de acuerdo con el Consejo

de Ministro tiene la honra de someter a la firma de V. M.

Madrid, 5 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 1.180

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizada la constitución del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón en los distintos puertos del Reino, cuyo objeto sea pactar con la Oficina Central de la Federación de Sindicatos Carboneros de España la adquisición de carbones y repartir entre sus asociados la cantidad concertada. Estos pactos habrán de ser intervenidos por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 2.º Incumbe a los almacenistas sindicados distribuir en el mercado tanto las cantidades de carbón que les fueron asignadas como el resto del introducido por el puerto correspondiente, salvo los casos en que los suministros se hagan directamente desde el punto de origen al consumidor.

Estos suministros directos deberán ser consignados al consumidor por cargamentos o bodegas completas.

El consumidor no podrá revender

el carbón recibido, pero podrá cederlo en caso de urgente necesidad de otro consumidor, previa autorización del Delegado del Consejo Nacional de Combustibles. Los infractores incurrirán en las multas que imponga el Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos en cada caso, cuya cuantía podrá llegar al 10 por 100 del valor del carbón revendido. El importe de estas multas ingresará en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado.

Artículo 3.º La sindicación será obligatoria en cada puerto cuando lo decrete el Ministerio de Fomento:

a) Por iniciativa propia.

b) En resolución de instancia de almacenistas de carbón que en número y volumen de operaciones representen las dos terceras partes del tráfico de carbones realizado en aquel puerto por mediación de dichos almacenistas o de solicitud de la Asociación de Sindicatos de Almacenistas e Importadores a que hace referencia el artículo 14, previo informe, en ambos casos, del Comité ejecutivo.

Artículo 4.º Tendrán derecho a formar parte de los Sindicatos los almacenistas legalmente establecidos y matriculados, con almacén abierto al por mayor para la venta de carbones minerales y que hayan recibido carbón en los tres últimos años o que hayan importado, cuando menos, una bodega completa dentro del año actual y antes de 1.º de Junio.

Artículo 5.º Las cooperativas o entidades similares constituidas legalmente antes de 1.º de Junio último que trafiquen en carbón atendiendo indistintamente al consumo de industrias libres o de libres y obligadas, se considerarán como almacenistas a los efectos de esta disposición, teniendo, por tanto, que formar parte del Sindicato correspondiente. Las Asociaciones de igual índole que atiendan al consumo de una industria obligada estarán exentas de la sindicación siempre que limiten sus operaciones al servicio de los pedidos de sus afiliados y mantengan, cuando menos, en los suministros el coeficiente de carbón nacional que la industria tenga asignado.

Artículo 6.º La admisión posterior en un Sindicato será concedida por el Consejo Nacional de Combustibles, previa instancia del interesado e informe del organismo directivo de aquél. Para la resolución estimatoria o denegatoria de la solicitud de ingreso, el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos tomará en consideración:

1.º La existencia de vacantes por bajas de algunos de los anteriormente inscritos.

2.º El desarrollo del comercio de carbones en el puerto respectivo que implique, cuando menos, un aumento del tercio sobre el existente en la fecha de la constitución del Sindicato.

3.º Deficiencias en la distribución del carbón en el mercado que hayan sido objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 13.

Artículo 7.º Al organizarse en Sindicatos los almacenistas de carbón de un puerto quedan sujetos a los preceptos del Real decreto-ley número 1377, de 1927, aplicables a las industrias denominadas protegidas, y vienen, por lo tanto, obligados a comerciar en carbón nacional en cantidades cuya relación con la importación total realizada por los almacenistas será fijada para cada puerto por el Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos oyendo al Sindicato correspondiente. Incumbe igualmente al Comité Ejecutivo la revisión de la relación indicada.

Artículo 8.º Servirá de base para el compromiso global adquirido por un Sindicato en los Convenios mencionados en el artículo 1.º, la cifra media de introducción de carbón nacional efectuada en el puerto por los almacenistas importadores en el último año, afectada de un coeficiente deducido de las obligaciones impuestas a la industria nacional por los preceptos en vigor.

Artículo 9.º La cantidad de carbón nacional cuya adquisición haya convenido el Sindicato, será distribuida por éste entre los comerciantes afiliados, proporcionalmente al volumen de sus operaciones en el plazo mencionado, y por tal motivo, quedan éstos obligados a adquirir la cantidad que les corresponda.

Los precios de compra de los carbones adquiridos por el Sindicato destinados a industrias obligadas serán

los de tasa, y para los que hayan de ser suministrados a industrias libres serán fijados trimestralmente sobre vagón mna por el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos, según las normas que este organismo ha de seguir para determinar los que sirvan de base para las compensaciones entre los mineros que marca la Ley.

Artículo 10. Los comerciantes inscritos en el Sindicato tienen el deber de efectuar los suministros a la industria obligada al consumo de carbón nacional, previa la declaración que, bajo su propia responsabilidad, deberá hacer el consumidor al formular sus pedidos.

Los precios de venta de carbones a industrias obligadas no podrán exceder de los que resulten de sumar a los de tasa los gastos comerciales, los derivados de las condiciones de pago y el beneficio industrial.

Las reclamaciones que formulen los consumidores sobre los precios resultantes serán resueltas por los Delegados del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 11. Cumplido por cada comerciante su compromiso inicial, podrá adquirir y vender mayores cantidades de carbón siempre que la cifra del nacional se mantenga al menos con respecto al total de sus operaciones en la relación a que hace referencia el artículo 7.º

Artículo 12. Del cumplimiento de los contratos son responsables como partes contratantes, la Federación de Sindicatos Carboneros de España y el Sindicato de Almacenistas correspondiente, respondiendo ante cada uno de estos organismos los afiliados en la forma que establezcan sus Reglamentos.

Artículo 13. Es aplicable a los almacenistas constituidos en Sindicatos el régimen de sanciones previstas en el capítulo 4.º del Reglamento para la organización comercial de los suministros de carbones nacionales adaptado a la modalidad especial del caso.

Artículo 14. Los Sindicatos de Comerciantes se agruparán en una Asociación a la cual se otorgará una representación en el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Artículo 15. Los Sindicatos quedan sujetos a la inspección que ejerza el Consejo Nacional de Combustibles por medio de sus Delegados, a los cuales habrán de ser notificadas las convocatorias de reuniones y re-

mitidas copias de las actas y acuerdos tomados. El Delegado del Consejo tendrá derecho a asistir a las expresadas Juntas y a suspender los acuerdos, dando cuenta al Consejo. Los Reglamentos de los Sindicatos habrán de ser sometidos a la aprobación del Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

En igual forma queda sometida la Asociación de Sindicatos a la intervención, que será ejercida por el Delegado en Madrid.

Artículo 16. La vigencia en cada puerto de los preceptos de este Real decreto estará subordinada a la estipulación y cumplimiento de los pactos a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 17. Las resoluciones de los Delegados son apelables ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos y las de éste ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Mi Embajada de Londres a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.663

INTERVENCION

—:—

MES DE JULIO DE 1928

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 171'71 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.916'66.

Artículo 3.º Deudas, 784'49.

Artículo 5.º Pensiones, 11.866'31.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares 250'41.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 345'33.

Total por capítulo, 20.334'91 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.400'00.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'66.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.566'66 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 2.083'33

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.749'99.

CAPITULO VI

Personal y Material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 20.145'83.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 12.791'66.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 125'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 6.916'67.

Total por capítulo, 39.979'16 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 1.250'00.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 875'00.

Artículo 2.º Maternidad y Expositos, 17.832'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 59.464'68.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 30.918'84.

Artículo 5.º Dementes, 14.570'00.

Artículo 6.º Servicios especiales, 2.250'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 9.568'79.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 135.689'21 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 833'33.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 791'66.

Total por capítulo, 1.624'99 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 966'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 250'00.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Artículo 12. Subvenciones o becas, 23.472'78.
Total por capítulo, 25.085'27 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 117.013'52.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 44.432'53.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.741'66.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 1.343'75.

Total por capítulo, 171.531'46 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 83'33.

Artículo 9.º Concursos y Exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 333'33 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 8.833'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 208'32.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 3.388'19.

Total general, 416.658'15 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas cuatrocientas diez y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas quince céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 2 de Julio de 1928.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba.—Intervención.—Hay otro sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba, entrada y Julio 1928 Folio 290 número 3.049 Secretaría Registro general.—Dese cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Sesión de 4 de Julio de 1928.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricado.—El Presidente.—A. de Castilla.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.

Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 2.664

Debiendo celebrarse en este Parque sito en calle Fray Alonso, número 6, el día 27 del actual, a las doce horas del mismo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios en

el Depósito de Intendencia de Córdoba, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él. Este se celebrará con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 11.ª conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

LOS ARTICULOS OBJETO DE ESTE CONCURSO SON:

Leña rajada, treinta quintales. Cok, cincuenta quintales. Algodón borra, sesenta y cinco kilos.

Aceite lubricante, diez kilos. Gasolina, cincuenta litros.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el citado depósito, los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del diez por ciento del importe de su oferta, que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio, el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Director, Alberto Serra.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domicilio en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se comprometo y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras. (Fecha y firma).

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.666

Alcaldía-Presidencia

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en

sesión celebrada el ocho de Junio anterior, convócase la contratación en subasta pública de las obras de alcantarillado de la Plaza del Potro y Travesía de la Ribera, de esta capital, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de TRECE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS SETENTA CENTIMOS, a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en la misma, se fija en la cantidad de SEISCIENTAS SETENTA Y DOS PESETAS SETENTA Y TRES CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS CUARENTA Y SIETE CENTIMOS, dentro de los diez días a contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados, en la forma y con los requisitos que determinan las reglas 3.ª y 4.ª del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas, suscriban alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente, bastantada por el Letrado Consistorial don Manuel Carretero Serrano.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en repetida subasta.

Córdoba seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde, R. Cruz Conde.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de..... como acredita con la cédula personal de la tarifa..... clase..... número..... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones referentes a las obras de alcantarillado de la Plaza del Potro y Travesía de la Ribera, se obliga y comprometo a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que

regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Fecha y firma.

Núm. 2.667

En consonancia con lo resuelto por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el seis del actual convócase la contratación en concurso libre de las obras de traída de aguas desde el venero de la Torrecilla a los depósitos de Santa Emilia y desde estos a la ciudad, cuyo acto tendrá lugar ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicho concurso a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la «Gaceta de Madrid».

El tipo sobre el que ha de versar la licitación será el de DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA Y DOS CENTIMOS a que asciende el presupuesto de indicadas obras.

El depósito para interesarse en el mismo, se fija en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS TRECE CENTIMOS.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de VEINTE Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESETAS VEINTE Y CINCO CENTIMOS dentro de los diez días siguientes a contar del en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional que se presentará por separado en la Sección de Fomento del presupuesto extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea hasta el anterior en que haya de efectuarse el concurso.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición acompañarán además la copia del poder correspondiente bastantada a su costa por uno de los letrados Consistoriales señores don Manuel Carretero Serrano y don Alfonso de Torres Márquez.

El proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de indicadas obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en repetido concurso.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Rafael Cruz Conde.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de... como acreditada con la cédula personal de la tarifa... clase... número... que acompaña enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de traída de aguas desde el venero de la Torrecilla a los depósitos de Santa Emilia y desde estos a la ciudad se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas (o bien consignando de acuerdo con lo previsto en el artículo adicional del pliego de condiciones técnicas, que en las obras de que se trata, caso de así convenir al proponente será empleada tubería de Uralita o fundición sustituyendo a las de cemento centrifugado figuradas en el proyecto) en la suma de... pesetas. (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.) (Fecha y firma.)

BUJALANCE

Núm. 2.668

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente en su sesión del día catorce del mes de Junio y una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin haberse presentado reclamación alguna en contra de este acuerdo según determina el artículo veinte y seis del Reglamento de Contratación municipal se saca a concurso la ejecución de las obras de pavimentación, acerado y alcantarillado de la calle ancha de Palomino de esta ciudad, con sujeción al proyecto formulado por el señor Arquitecto municipal don Antonio María de Sánchez y Sánchez, bajo presupuesto de SESENTA MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y OCHO PESETAS, CUARENTA Y SIETE CENTIMOS. Para poder participar en este concurso se requiere haber depositado en las Arcas municipales la cantidad de tres mil cuarenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos, a que asciende el cinco por ciento del presupuesto, elevándose a seis mil ochenta y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, del diez por ciento del presupuesto como fianza definitiva por la persona a quien se adjudique el concurso.

El plazo para la presentación de pliegos, extendidos en papel del timbre de la clase sexta, (3'60 pesetas) con sujeción al modelo insertado al final y en sobre cerrado será de veinte días hábiles contados desde el si-

guiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de once a una de la mañana en esta Secretaría municipal.

El Concurso tendrá lugar en las Casas Consistoriales y en su salón de actos a la una de la mañana del primer día hábil siguiente bajo la presidencia del señor Alcalde.

Celebrado el concurso la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas eligiendo previos los informes oportunos la que estime más conveniente con sujeción a las condiciones estipuladas.

Durante las horas y días señalados para la presentación de pliegos estará de manifiesto en esta Secretaría municipal los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativos y económicos-administrativos.

Bujalance a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—Luis Cañas Vallejo.

MODELO DE PROPOSICION

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bujalance.

Don... vecino de... domiciliado en la calle... número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la ejecución de las obras de pavimentación, acerado y del alcantarillado de la calle Ancha de Palomino de esta población, se compromete a efectuar las referidas obras por la cantidad de... (en letra pesetas) con sujeción a los pliegos de condiciones y los proyectos formulados por el señor Arquitecto municipal.

(Fecha y firma del concursante)

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.676

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueño de un caballo cuyas señas a continuación se expresan, que el día 23 de Junio fué intervenido por una pareja de la Guardia civil al vecino de esta capital Rafael Castro Moya, por creer fuese de ilegítima procedencia, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por tal motivo, bajo apercibimiento de que sino lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a nueve de Julio

de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Señas de la caballería

Un caballo capón, castaño oscuro, de 7 años, 1'52 alzada, arañado de las anteriores, blancos accidentales en el dorso, con un hierro de esta figura 20 aparentemente, resultando haber tenido un hierro y haber sido matado con el número anterior.

POSADAS

Núm. 2.656

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de La Carlota Francisca Mata Gómez, la noche del dos al tres de los corrientes del 2.º Departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 96 de 1928.

Dado en Posadas a siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de treinta meses, negro, capón, de 1'45 metros de alzada, lunar colorado en anca derecha, pelos blancos en los pechos y el hierro del Fénix V-4 en cadera izquierda.

MONTORO

Núm. 2.627

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 9 al 10 del pasado Mayo, de la finca Corralizas Bajas, de este término, al vecino de Adamuz, José María Copé, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 77 de 1928.

Dado en Montoro a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula de cuatro años de edad, de 1'45 de alzada, capa torda oscura, raya cruzada y blanco dorso C. izquierda V. número 10.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.651

Don Ignacio de Larra y Córdoba,

Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseñará; la cual desaparecida el día primero de Julio último, de la Dehesa de «Vallehermoso», término municipal de Santa Emilia, propiedad del vecino de Hinojosa, Juan Gómez Peña, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona cuyo poder se encuentre, sino acredite su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a diez de Julio de 1928.—El Juez, Ignacio Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Señas

Burra rucia clara, de seis años, alzada mediana, matadura en el lomo

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.639

FRANCO CAÑETE, Arcadio; que también usó el nombre en la Legión Extranjera de Francisco Muñoz Rodrigo; señas: hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Lucena (Córdoba), domiciliado últimamente en Lucena, comparecerá en el término de un mes ante el Capitán Juez instructor de la plaza de Málaga don Gregorio Godoy Iñigo, en el domicilio del Juzgado, sito en calle doña Trinidad Grand número 8-3.º, para responder en causa que se le sigue por insulto a fuerza armada, señalada con el núm. 25. Málaga a 7 de Julio de 1928.—El Capitán Juez instructor, Gregorio Godoy.